

## **PROYECTO DE LEY**

**AUTOR:** Senadora Alejandra María Andrea Seward (UCR)

**EXTRACTO:** Transformación de los Juzgados de Paz de las localidades de Caá Catí, San Cosme, Itatí y La Cruz en Juzgados Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Niñez y Adolescencia, con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907.

### **FUNDAMENTOS**

Los Juzgados de Paz de Caá Catí, Itatí y San Cosme se encuentran situados en la primera circunscripción judicial de la provincia, que es la más poblada, y el de la localidad de La Cruz, en el Departamento San Martín. Las mencionadas localidades han experimentado un incremento demográfico y un gran desarrollo turístico, siendo además las cuatro localidades cabeceras de sus respectivos departamentos.

Del informe de la Dirección de estadísticas del Poder Judicial de Corrientes surge un incremento importante del índice de litigiosidad en ellas, lo que demuestra la necesidad de creación de juzgados con mayores competencias.

La transformación de estos juzgados ayudará a descomprimir la actividad judicial de sus respectivas circunscripciones, generando así una descentralización de dicha actividad, agilidad en los trámites y la posibilidad real de acceso a justicia de un mayor número de ciudadanos.

La ampliación de las competencias de estos juzgados mediante su transformación, es un recurso inmediato,

económico y eficaz ya que su funcionamiento generará menores gastos y podrá implementarse de manera gradual conforme a las necesidades del servicio y la factibilidad presupuestaria existente.

Resulta necesario como política de Estado y del Poder Judicial en particular, el acompañamiento de dicho crecimiento con cambios que se adecuen a las nuevas necesidades sociales.

Además, es necesario dotar a estos juzgados de las competencias previstas en el nuevo Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia, aprobado por ley N° 6580, que tiene como objetivo principal lograr el abordaje integral del conflicto familiar y alcanzar la efectiva operatividad de las normas del derecho sustancial, en consonancia con la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Corrientes, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que la Nación sea parte, el Código Civil y Comercial de la Nación y los principios generales de los procesos enunciados en el Código.

Los cuatro Juzgados de Paz cuentan con terrenos propios, circunstancia que permite su rápida adecuación al prototipo diseñado especialmente por la Dirección de Arquitectura del Poder Judicial de Corrientes.

Los magistrados a cargo de los cuatro Juzgados de Paz, poseen las condiciones exigidas a en el artículo 203 de la Constitución Provincial.

Por todo ello se propone ampliar las competencias de dichos Juzgados de Paz de las localidades de Caá Catí, San Cosme, Itatí y La Cruz a través de su transformación en Juzgados Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907.

**POR LO EXPUESTO:**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON  
FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTICULO 1°: TRANSFORMAR** el actual Juzgado de Paz de la localidad de Caá Catí en Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y con atribuciones establecidas por la ley N° 5907.

**ARTICULO 2°: TRANSFORMAR** el actual Juzgado de Paz de la localidad de San Cosme en Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y con atribuciones establecidas por la ley N° 5907.

**ARTICULO 3°: TRANSFORMAR** el actual Juzgado de Paz de la localidad de Itatí en Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y con atribuciones establecidas por la ley N° 5907.

**ARTICULO 4°: TRANSFORMAR** el actual Juzgado de Paz de la localidad de La Cruz en Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y con atribuciones establecidas por la ley N° 5907.

**ARTICULO 5°: El** Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de Partidas necesarias para implementar la presente Ley, a fin de ser previstas en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 6°: LOS** magistrados cuyos tribunales han sido transformados por la reestructuración dispuesta por la presente ley, a

partir de su implementación, deberán prestar Juramento de Ley y ser reubicados en la nueva categoría.

**ARTICULO 7°: FACULTAR** al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de vigencia de la nueva competencia trasformada por la presente ley.

**ARTICULO 8°: DE FORMA.** –

**CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.023.**

**SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI  
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado media sanción al Proyecto de Ley por el que se transforman los Juzgados de Paz de las localidades de Caá Catí, San Cosme y La Cruz en Juzgados Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Niñez y Adolescencia, con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907, en los términos del original obrante a fojas 03/04 insertas en el Expediente N° 7847/23.-

**ATENTAMENTE.-**